

LEY Nº 27926

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE QUE LAS MUNICIPALIDADES CUENTEN CON OPINIÓN FAVORABLE DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ, PARA OTORGAR LICENCIA MUNICIPAL

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer que las Municipalidades deban contar con la opinión del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, en materia de su competencia, como requisito para otorgar Licencia Municipal.

Artículo 2º.- Opinión favorable del CGBVP

Las Municipalidades deberán exigir a los peticionarios la opinión favorable del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, en materia de seguridad contra incendios, como requisito previo para la presentación de la solicitud de Autorización de Funcionamiento de todo tipo de establecimientos, así como para la ampliación o modificación de la misma, bajo responsabilidad del funcionario municipal competente.

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, deberá emitir la opinión dentro de los 15 días útiles.

En los lugares donde no exista representante del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, asume la competencia al respectivo Comité de Defensa Civil.

Artículo 3º.- Adecuación a la norma

Las edificaciones que en la actualidad cuenten con alguna de las licencias establecidas en el artículo 2º, deben adecuarse a lo dispuesto por la presente Ley o contar con un Plan de Contingencia según corresponda, conforme lo determine el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

El plazo de adecuación se establecerá en el Informe Técnico del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú el mismo que no excederá de doce (12) meses.

Artículo 4º.- Modificación a la Ley Nº 27067

Modifícase el artículo 15º de la Ley Nº 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15º.- De los recursos económicos

Son recursos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú los siguientes:

- a) Los montos asignados por el Tesoro Público.
- b) Los ingresos propios generados por consultorías, inspecciones, informes técnicos, certificaciones, capacitación, asistencia técnica en materia de su competencia y la prestación de servicios en espectáculos públicos realizados con finalidad lucrativa.
- c) Las donaciones nacionales e internacionales.
- d) La demás establecidas por Ley.

El valor de los certificados a que se refiere el inciso b), constará en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Presidencia del Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Plazo de actualización

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, actualizará los reglamentos de Adecuación Tecnológica de las Normas de Seguridad contra Incendios contenidas en el Reglamento Nacional de Construcciones; de Seguridad Industrial y el de Transporte de Materiales Peligrosos.

Segunda.- Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de su publicación.

Tercera.- Vigencia de la norma

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su respectivo Reglamento.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de enero de dos mil tres.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO

Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de febrero del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE

Presidente del Consejo de Ministros.